



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 773 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 AGO 2014

VISTO: Informe Legal N° 243-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 960668, Opinión Legal N° 312-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-mjmv, Hoja de Tramite N° 00938169 y demás documentos que se adjunta a folios diecisiete (17); y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 181-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 05 de marzo de 2014, donde se autoriza a la procuraduría publica del Gobierno Regional de Huancavelica el inicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar conforme a la evaluación a fin de demandar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 402-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 28 de diciembre de 2012, vía Proceso Contencioso Administrativo, posteriormente interpone el recurso de reconsideración por no encontrar dicha resolución con arreglo a los hechos ni a derecho, solicitando que se declare fundada el recurso de reconsideración y se deje sin efecto la resolución materia de cuestionamiento, donde la administración lo declara improcedente mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 538-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 20 de junio de 2014;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 538-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 20 de junio de 2014, especifica que las supuestas nuevas pruebas que adjunta y cabe señalar que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos General sobre el recurso de reconsideración establece que se debe sustentarse en nueva prueba que no haya sido tomada en cuenta a la emisión del acto administrativo impugnado, es así que de lo evaluado en el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente no se evidencia nueva prueba alguna y atención al segundo otrosí digo, no corresponde dar lugar al informe oral puesto que no habiendo nueva prueba tangible no será factible





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 773 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 AGO 2014

otorgar informe oral;

Que, del recurso de apelación menciona que de manera extraña y arbitraria, no se le puso en conocimiento respecto a los actos administrativos que ha efectuado su representada para la emisión de la Resolución materia de cuestionamiento – Resolución Gerencial General Regional N° 181-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 05 de marzo de 2014, autoriza a la procuraduría del Gobierno Regional de Huancavelica a fin de iniciar las acciones judiciales a que hubiera lugar conforme a evaluación, a fin de demandar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 402-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 28 de diciembre del 2012, vía Proceso Contencioso Administrativo por los hechos en la Opinión Legal N° 013-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ, ello supuestamente a que los vehículos de placas de Rodaje T1B-710, B1Q-962, W1W-954 y A8F-953 habrían sobrepasado la antigüedad máxima establecida en el numeral 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, máxime que el administrado alega, de que prueba iba a adjuntar si no tenía conocimiento del proceso administrativo que su representada había iniciado, sin embargo mediante Oficio N° 073-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ de fecha 27 de diciembre de 2013; se pone en conocimiento que de conformidad a los dispuesto en el numeral 1.16) dela artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual consagra el principio de privilegio de controles, verificándose de la documentación remitida por la Dirección Regional de Transportes que la Empresa de Transportes “Unión Andino” S.C.R.L., no habría cumplido con los requisitos establecidos por ley para la autorización de servicio de transportes, por consiguiente no acredito levantar las observaciones antes advertidas en el plazo perentorio de 03 días hábiles contados a partir de la presente notificación, bajo apercibimiento de declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 402-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 28 de diciembre del 2012;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes “Unión Andino” S.C.R.L., debidamente representado por su Gerente General Sr. Juan Quispe Merino contra la Resolución Gerencial General Regional N° 538-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 20 de junio de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 773 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 AGO 2014

Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica y al representante de la Empresa de Transportes "Unión Andino" S.C.R.L., para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

[Signature]
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr